



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 14 de Junio

Número 135

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno, y de acuerdo con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de mayo último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos. ....	3,06
Idem id. de 400 gramos..	2,04
Idem de cebada de cuatro kilogramos .....	13,88
Idem de paja corta de seis kilogramos .....	1,86
El kilogramo de paja larga .....	0,67
El kilogramo de carbón..	1,23
El kilogramo de leña....	0,42
El kilogramo de aceite...	15,51
El litro de petróleo.....	3,20

Burgos, 12 de junio de 1958.  
—El Presidente, José Carazo Calleja. — El Secretario, Jesús Martínez González.

#### Sección de Catastro

##### Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 3 de junio de 1958. El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

### Delegación de Hacienda

#### Sección de Impuestos sobre el Gasto

##### Impuesto sobre joyería, platería y bisutería

Con fecha 9 de junio de 1958, la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, ha resuelto lo siguiente:

“La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato del Metal de Burgos, Agrupación de Joyería, Platería y Bisutería solicita del Ministerio de

Hacienda le sea concedido el régimen de Convenio provincial para el pago de los impuestos sobre el Gasto que gravan la Joyería, Platería y Bisutería.

Habida cuenta de que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26-12-57 y normas de la Orden ministerial de 10-2-58, esta Dirección General, usando de la facultad discrecional que tiene delegada por Orden Ministerial de 31 de marzo de 1958, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por la Agrupación de Joyería, Platería y Bisutería del Sindicato del metal de Burgos, para el establecimiento de régimen de convenio en la exacción del impuesto sobre el Gasto que grava la joyería, platería y bisutería.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 13 de marzo de 1958, harán efectiva su objeción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director General de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los cinco días



siguientes al de la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, debiendo incorporarse estas renunciaciones a los antecedentes del Convenio en cuestión en el momento de la constitución de la Comisión Mixta a que se hace referencia en el apartado siguiente.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio, se realizará por una Comisión mixta integrada por D. Alfonso Vianueva Vadillo, D. Juan Castellanos San Román y D. Santiago Jiménez Olea como propietarios y D. José Polo Revilla, D. Celestino Tamayo Cavia y D. Luis Rivera Buill, suplentes, como representación de los contribuyentes interesados en aquél, y por D. Santiago Reig Gisbert, D. Florentino Garicano Azpiazu y D. Raimundo García-Mochales Hermosilla, como propietarios y don Adolfo García Gallego y don Manrique Rodríguez Rodríguez, como suplentes, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Ilmo. Sr. Inspector Regional de Servicios, o persona en quien delegue, a tenor de lo establecido en la Orden ministerial de 23 de abril de 1958.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Delegación de Hacienda de Burgos, después de transcurridos cinco días de la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia y previa citación cursada por la Presidencia de la Comisión mixta".

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales a quienes afecte.

Burgos, 12 de junio de 1958.  
El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández y González.

#### **Impuesto sobre cemento, cales, yesos y talcos**

Con fecha 9 de junio de 1958,

la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, ha resuelto lo siguiente:

"La Agrupación de contribuyentes encuadrada en el Sindicato de la Construcción de Burgos, Agrupación de Cales y Yesos, solicita del Ministerio de Hacienda la sea concedido el régimen de convenio provincial para el pago de los impuestos sobre el Gasto que gravan las cales y yesos.

Habida cuenta de que la petición del convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26-12-57 y normas de la Orden ministerial de 10-2-58, esta Dirección General, usando de la facultad discrecional que tiene delegada por Orden Ministerial de 31 de marzo de 1958, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por la Agrupación de Fabricantes de Cales y Yesos del Sindicato de la Construcción de Burgos para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del impuesto sobre el Gasto que grava las Cales y Yesos.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 13 de marzo de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director General de Impuestos sobre el Gasto, que habrá de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, debiendo incorporarse estas renunciaciones a los antecedentes del Convenio en cuestión en el momento de la constitución de la Co-

misión mixta a que se hace referencia en el apartado siguiente.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio, se realizará por una Comisión mixta integrada por D. Juan Gil Heredia, don Benito Preciado Duque y don Rafael Martínez Martínez como propietarios y D. Alejandro Arnáiz Santamaría, D. Miguel Castroviejo Manero y D. Teodoro Llanos Gutiérrez, suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por D. Santiago Reig Gisbert, don Florentino Garicano Azpiazu, D. Raimundo García-Mochales Hermosilla como propietarios y D. Adolfo García Gallego y don Manrique Rodríguez Rodríguez, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Ilustrísimo Sr. Inspector Regional de Servicios o persona en quien delegue, a tenor de lo establecido en la Orden ministerial de 23 de abril de 1958.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Delegación de Hacienda de Burgos, después de transcurridos cinco días de la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia y previa citación cursada por la Presidencia de la Comisión Mixta".

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales a quienes afecte.

Burgos, 12 de junio de 1958.  
El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández y González.

### **Providencias Judiciales**

**Madrid**

**Edicto**

En el Juzgado de primera instancia número 12 de esta capital, Secretaría de D. Luis de Gasque, se tramita expediente promovido por el Procurador D. José Luis Romero Crespo, en



nombre y representación de D.<sup>a</sup> Purificación Carmen y doña María del Rosario Gómez Ruano, y D. Eduardo Mira y Gómez, sobre modificación del primer apellido de las dos primeras por el de Gómez Carcedo, e igualmente adicionar el segundo del último por el repetido apellido de Carcedo, a cuyo fin hace constar que sus poderdantes han sido siempre y son conocidos en sus actividades profesionales—en lo que respecta a don Eduardo Mira Gómez—y todos ellos en sus relaciones sociales como D.<sup>a</sup> Purificación Carmen Gómez Carcedo y Ruano, doña María del Rosario Gómez Carcedo y Ruano y D. Eduardo Mira Carcedo, debido todo ello a que desde el año 1880 el padre de sus mantantes, llamado D. Pedro Gómez Carcedo, y su hermana, madre también de su representado D. Eduardo Mira y Gómez, llamada D.<sup>a</sup> Valentina Gómez, eran conocidos en la ciudad de Burgos por D. Pedro y D.<sup>a</sup> Valentina Carcedo, aun cuando sus apellidos eran Gómez y Carcedo, pues la familia residente en dicha localidad desde antiguo eran los Carcedo, conociendo a D. Pedro Gómez Carcedo, Médico relevante durante cincuenta años en aquella capital, así como a su familia, por los «Carcedo», y muy pocas personas por sus verdaderos apellidos Gómez y Carcedo, y como consecuencia de todo ello los descendientes de aquéllos, que son de un lado D.<sup>a</sup> Rosario Gómez Ruano y Carcedo de Arredondo, y D.<sup>a</sup> Carmen Gómez Ruano y Carcedo de Silió, como hijos de D. Pedro, y D. Eduardo Mira Gómez, como hijo único de D.<sup>a</sup> Valentina, han esperado durante muchos años a que se olvidasen los antiguos apellidos de la familia Carcedo y se les reconociera por los actuales, pero está tan arraigado aquel

nombre de los Carcedo, que constantemente están recibiendo cartas y sobre todo transferencias bancarias de residentes en Burgos, que siguen empeñándose en utilizar Carcedo como primer apellido de sus patrocinadas, y Mira Carcedo para su representado, creándose muchos retrasos en dichas operaciones bancarias, e innumerables molestias, por lo que suplicaba del Juzgado que, previos los trámites legales, se remitiera el expediente al Ministerio de Justicia, para que por éste se dictara Orden ministerial aprobándolo y autorizando a sus poderdantes para usar como segundo apellido el de Carcedo en lo que respecta a D.<sup>a</sup> Purificación Carmen y D.<sup>a</sup> María del Rosario Gómez y Ruano, y a don Eduardo Mira y Gómez adicionar el de Carcedo al segundo, o sea que en lo sucesivo se llamen: D.<sup>a</sup> Purificación Carmen Gómez Carcedo y Ruano y doña María del Rosario Gómez Carcedo y Ruano, y D. Eduardo Mira y Gómez Carcedo.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar su oposición ante este Juzgado, en el perentorio término de tres meses, a partir de la publicación del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en la de Burgos, fijándose otro ejemplar en el sitio de costumbre de este Juzgado, a cuyo fin se expide en Madrid a 16 de enero de 1958.—El Secretario, ilegible.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia número 12, ilegible.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Quintanaortuño

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día

7 del actual, a la que concurrieron la totalidad de los Concejales que integran esta Corporación municipal, por el voto unánime de todos los asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1.<sup>o</sup> Aceptar las bases del proyecto de contrato de anticipo reintegrable, con interés del 4 por 100, con la Excm. Diputación Provincial, cuyas características más esenciales son las siguientes:

a) Importe del anticipo: pesetas 75.000.

b) Finalidad: Hacer frente a la parte de los gastos para la construcción de la Casa Ayuntamiento, con vivienda para el Secretario, de esta villa.

c) Plazo de amortización: 10 anualidades.

d) Garantía: La participación del 10 por 100 sobre el arbitrio provincial, arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana e intereses de las láminas propiedad del Ayuntamiento.

e) Gastos de formalización del contrato: A cargo del Ayuntamiento.

f) Acreedor preferente: La Excm. Diputación Provincial será considerada como acreedor preferente y privilegiado de este Ayuntamiento, por razón del anticipo que se concierta.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Quintanaortuño, 9 de junio de 1958.—El Alcalde, Guillermo Cortés Alonso.

### Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el ar-



artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de Riopisuerga, 29 de mayo de 1958.—El Alcalde, Ventura Bustillo.

#### Ayuntamiento de Alfoz de Bricia

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas esta-

blecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfoz de Bricia, 2 de junio de 1958.—El Alcalde, C. Martínez.

#### Junta vecinal de Olmos de Atapuerca

La Junta vecinal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1958, conforme al artículo 654 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Junta, conforme al artículo 657 de dicho Cuerpo Legal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del territorio de la Junta vecinal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán pre-

sentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general reconocimiento se manda publicar el siguiente edicto.

En Olmos de Atapuerca a ocho de enero de 1958.—El Alcalde Presidente de la Junta vecinal, Francisco Martínez.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca a subasta el aprovechamiento de la caza de este término municipal, por el plazo de cinco años y tipo de licitación de 5.000 pesetas en metálico y sostenimiento del guarda de campo de referido término, que será igualmente encargado de la custodia de la caza. Se señala el día 6 de julio próximo, a las doce horas, para la apertura de pliegos, advirtiendo que serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicación de anuncios, y se sujetará el mismo al pliego de condiciones que en su día ha sido formado y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrillo Matajudíos, 5 de junio de 1958.—El Alcalde, Aquilino Alonso.

### Ajaldía de Páramo del Arroyo

Se encuentra vacante la plaza de guarda de la dula de este municipio.

Para tratar, con el Sr. Alcalde.

## SANTA MARIA

### Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS